



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, instaurado por OLGIER BLANCO SEPULVEDA por medio de apoderada judicial, para que se designe judicialmente un apoyo a su hermana YODI DANIELA BLANCO SEPULVEDA, obra dentro del expediente auto de fecha 25 de noviembre de 2021, donde se ordenó realizar la VALORACIÓN DE APOYOS a la señorita YODI DANIELA BLANCO SEPULVEDA, sin que a la fecha, la parte interesada haya cumplido con dicha carga procesal, siendo un informe necesario para poder continuar con el trámite judicial.

En ese orden de ideas, el Despacho se permite poner de presente a la parte interesada el numeral 1 del Artículo 317 del C.G.P, el cual dispone que:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado, so pena de quedar sin efectos la demanda y dar por terminado el proceso...”

Por lo anterior, se requiere al señor OLGIER BLANCO SEPULVEDA y/o a su apoderada judicial, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue el informe de la Valoración de los Apoyos que requiera la señora YODI DANIELA BLANCO SEPULVEDA, so pena de dar por terminado este proceso.

En consecuencia, el Juzgado de Octavo Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada en este proceso para que, allegue el informe de la Valoración de los Apoyos que demanda YODI DANIELA BLANCO SEPULVEDA; tal como le fue ordenado en el numeral segundo del auto proferido por este Despacho judicial el día 25 de noviembre de 2021, y así poder continuar con el trámite del presente asunto, so pena de aplicarse el desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR que el presente proceso permanezca en secretaría por un lapso de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2f8a73590841379e5867fabb40fee24cb6278fcace020b85feb99ccf514d911**

Documento generado en 31/03/2023 02:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>